

Contestacion De La Demanda y Renconvecion

jose porto <joseportojuridica@gmail.com>

Jue 09/02/2023 16:28

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito dentro de los términos legales presentar Contestación De La Demanda y por escrito separado Demanda De Reconvención en contra del señor **Jorge Armando Suarez** Ruego señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el **DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse al presente correo electrónico

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado No. 11001311001720210045400

Demandante: JORGE ARMANDO SUAREZ GONZÁLEZ

demandado: BLANCA LILIA CRUZ SUAREZ

Cordialmente

--

Jose Eduardo Porto M.

Abogado

Especialista En Derecho Administrativo

Móvil: (+57) 3017952706

Jose Porto Muñoz
Abogado
joseportojuridica@gmail.com
3017952706



Imprima este correo solo si es necesario. Nuestro compromiso también es con el medio ambiente.

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto JOSE PORTO MUÑOZ ABOGADO no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. PORTO MUÑOZ ABOGADO is not liable for any loss or damage arising from use of this message.



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL JOSEPORTOJURIDICA@GMAIL.COM TEL. 3017952706

Bogotá, D.C., febrero de 2023

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Bogotá D.C.

Asunto: Contestación De La Demanda

Referencia: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado No. 11001311001720210045400

Demandante: JORGE ARMANDO SUAREZ GONZÁLEZ

demandado: BLANCA LILIA CRUZ SUAREZ

Cordial saludo.

JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, e identificado con la C.C. No. 1.100.624.485 expedida en Morroa, Sucre., en calidad de abogado titulado e inscrito con T.P. No. 264618 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora BLANCA LILIA CRUZ SUAREZ dentro del proceso **Declarativo de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** radicado bajo el No. 11001311001720210045400 que cursa en este despacho, dentro del término de ley, me permito presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, lo cual se realiza con sustento en los siguientes:

CONSIDERACIONES

Frente a los hechos de la demanda

FRETE AL HECHO PRIMERO (1): es totalmente falso. es preciso indicar señor juez que lo que manifiesta el demandante es contrario a la realidad pues si nos vamos a tiempo pasado "año 1975" la edad de mi cliente era de 12 años, edad un poco prematura para que una niña de 12 años empezara una relación amorosa. Este hecho se puede probar con imágenes, testimonios de personas que estuvieron en la celebración de sus 15 años.

FRETE AL HECHO SEGUNDO: es totalmente falso. Es claro indicar su señoría que es mentira que el señor JORGE ARMANDO SUAREZ se haya ido a vivir con mi cliente luego de haber culminado el servicio militar, dado que a comienzo del año 1980 la familia de mi cliente estaba pasando por problemas familiares y no aceptarían esto. Por lo que solo hasta que el demandante contaba con 26 años fue que mi cliente vivió con él en el municipio de Bosa, conviviendo con las hermanas del hoy demandante: la señora Rita Suarez, Fabiola y donde también vivía un tío llamado Andrés quien convivía al igual con su esposa e hijos. Y esto fue mucho después de que el culminara de prestar dicho servicio militar.



FRENTE AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto. Es claro indicar señor Juez, que efectivamente si se procreó al señor Richard, pero hasta ese momento no existía una unión marital como lo formula el aquí demandante, solo habían comenzado a convivir.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto. Es claro precisar señor juez que mi cliente estaba esperando un hijo y por ende se casó con el señor Jorge Armando Suarez.

cabe resaltar su señoría que dicho matrimonio nunca se registró, solo hasta el año 2021 tal y como se puede entre ver en el registro.

FRENTE AL HECHO QUINTO: no tengo reparo alguno frente a este hecho.

FRENTE AL HECHO SEXTO: es totalmente falso. Es triste y dañino para mi cliente lo que voy a mencionar a continuación esto con el propósito que se sepa la verdad de lo que realmente aconteció, tiempo pasado. El señor JORGE ARMANDO SUAREZ, siempre fue un depravado sexual que al principio mi cliente no lo vio así pues estaban "de amores" y apenas estaba comenzado y disfrutando su relación amorosa y por ende hasta ese momento todo era hermoso sin importar las dificultades por las que se estuviese pasando.

Aproximadamente el 30 de junio del año 1991 días después del nacimiento de la hija de mi cliente en este caso "Karen Suarez" mi cliente por boca de las hermanas del señor Jorge Armando Suarez (Fabiola, Rita Suarez) a quienes mi cliente les dio la oportunidad de vivir en la casa de sus padres en un tercer piso sin pagar arriendo en ese entonces, estas le confiesan a mi cliente y delante de Jorge Armando Suarez que estaban muy felices porque hubieran tenido una niña pero NO lo estaban del todo por el hermano porque Jorge Armando Suarez había violado a su hermana "Fabiola Suarez" cuando ella tenía menos de 9 años de edad y él tenía más de 20.

DE LOS HECHOS REALES OCURRIDOS EN LA CONVIVENCIA MARITAL

Dada estas acusaciones y los hechos de violencias intrafamiliar que ya venían teniendo mi cliente, la relación se deterioró por completo. La actitud de mi cliente hacia el señor Jorge Armando Suarez cambió en el sentido que a mi cliente le daba miedo dejar sus hijos con este monstruo, por lo que mi cliente con la ayuda de los padrinos de "Karen" buscó ayuda psicológica como se puede demostrar con el récord médico de la Alcaldía De Bogotá en el Departamento Administrativo De Servicio Civil Distrital; por medio de esta entidad mi cliente asistió a terapias individuales; se las ordenaron realizar a JORGE ARMANDO SUAREZ pero él solo fue a una y luego ya dejó de asistir, pese que se buscó la ayuda profesional; pues mi cliente a pesar de todo, tenía la esperanza de que él iba a cambiar y mejorar, pero no, por el contrario, la relación se deterioró más y más ya que el señor Jorge Armando Suarez vivía a la defensiva y por el contrario lo que hacia era discutir, pegarle a mi cliente; tanto así que el señor se fue a vivir al taller, y luego volvía como si nada, volvía a irse sin importarle que mi cliente se quedara sola con sus hijos menores. De lo anterior podemos decir que sus propios hermanos son testigos, pues mi cliente les dejó quedar por mucho tiempo en el tercer piso en la casa de sus padres.



En el mes de diciembre del año 1994 por primera vez luego de la muerte de la mamá de mi cliente, hicieron una reunión en la casa nueva de Bavaria propiedad del padre de mi cliente, la señora Migdonia Conde, quién al bajar del cuarto del hermano mi cliente para darle un tetero al bebe "Erika" vio al señor JORGE ARMANDO tocando las partes íntimas de la hermana de mi cliente: Miriam Gladys quien estaba dormida en la sala de la casa. A razón de esto, mi cliente se enteró que no solo tocó a Miriam sino también a su otra hermana Nelsy Cruz quien en ese momento tenía problemas de crisis nerviosa y era una menor de edad, pero este señor por el contrario se aprovechaba de eso.

Todos estos hechos lo podemos probar con los récords médicos de la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá porque ella les dijo a los médicos lo que el señor Jorge Suarez le hacía en medio de las crisis a la señora Nelsy Cruz. (...)

RESPECTO AL MODO: mi cliente no tiene ninguna deuda con el señor Jorge Armando Suarez. La educación fue gracias a su señora madre QEPD, gracias a la ayuda insaciable pudo culminar su bachillerato pues la madre de mi cliente trabajaba en la gobernación de Cundinamarca y ahí le proporcionaron becas para sus hijos. Esto se puede comprobar en los archivos del colegio Magisterio de Cundinamarca de ciudad Jardín de Bogotá.

Completamente falso que los hijos de mi cliente hayan quedado en custodia del señor Jorge Armando Suarez, es de recordar que este señor ya tenía anotaciones por violación delante de toda su familia y hermanos.

Pues mi cliente ya había sido abusada por este señor, pero por miedo a las amenazas rutinarias que le ofrecía el señor Jorge Armando Suarez a mi cliente, esta nunca lo denunció pues le temía como a nadie más. Por el contrario mi cliente cambio de escuela a sus hijos mas precisamente lejos de él, cerca de la casa de su padre QEPD en el barrio Marsella en jardín infantil Tribilyn en el año 1995. Mi cliente solo hasta el año 1997 es que sale de Colombia hacia los estados unidos,

TIEMPO: Su señoría no hubo injustificado incumplimiento a los deberes como esposa, es de recordar que este señor Jorge Armando Suarez convivio por mucho tiempo en casa de los padres de mi cliente, ahí nunca pago arriendo, ni servicios públicos por el contrario mi cliente trabajó muy duro durante mucho tiempo para sostener a sus hijos. Con base a los deberes como esposa es claro precisar que este señor en muchas ocasiones abusaba sexualmente de mi cliente, sin autorización tocaba sus partes íntimas y hacía todo tipo de atrocidades con mi cliente. Hechos que se probaran en su despacho con testigos.

LUGAR: **parcialmente cierto;** en relación con el último domicilio de mi cliente.

Frente a la causal de que trata el artículo 2 de la ley 25 de 1992 "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. (...)" **completamente falso** su señoría mi cliente nunca abandonó a sus hijos,



nunca les dejó de proporcionar alimento, hoy en día todos ellos son profesionales gracias a la ayuda mi prohijada, estos hechos se pueden probar con el testimonio de sus hijos, con facturas, y hasta consignaciones que mi cliente le hacía a señor Jorge armando Suarez.

CUARTO: Completamente falso mi cliente nunca tuvo un comportamiento agresivo o que haya provocado la rotura familiar, mi cliente se obligó, y siempre se enfocó en sacar adelante la relación hasta las últimas, con el solo hecho de los abusos psicológicos, físico y hasta sexuales que tuvo el señor Jorge Armando hacia mi cliente, se puede dejar claro que la señora Blanca Lilia Cruz Suarez no incurrido en esta causal.

MODO: Completamente falso su señoría es claro precisar que este señor fue quien abandonó el hogar a pesar de que mi cliente le facilitó comodidades para convivir. Por el contrario el señor Jorge Armando Suarez en la última discusión que tuvo con mi cliente, de manera arbitraria y sin el consentimiento de mi cliente se robó el vehículo Chevrolet Chevette, este carro era lo único que tenía la señora Blanca en ese entonces, tanto así que mi cliente le rogó en diferentes oportunidades de que le devolviera el carro porque este era importante para el transporte de los niños al igual la ruta para ella poder llegar a su trabajo y que por el contrario como respuesta a todo esto el señor Jorge Armando Suarez se llevó a su hijo Richard y todas las cosas del hogar, dejando sin nada y en la calle a mi prohijada. De lo anterior se concluye que mi cliente tampoco pudo haber incurrido dicha causal.

TIEMPO: Es cierto y frente a este hecho no nos oponemos ya que desde febrero del año 1995 fue la última discusión que el señor Jorge Armando Suarez tuvo con mi cliente y desde ahí cada uno vivió en lugares separados.

LUGAR: Es cierto, frente a este hecho no tenemos reparo alguno ya que en ese momento mi cliente vivía en la ciudad de Bogotá.

Quinto: Completamente falso su señoría, no es cierto que la señora Blanca Lilia Cruz Suarez haya incurrido en la causal de que trata el artículo 257 del Código Civil pues mi cliente ha sido quien les ha pagado estudios profesionales a todos los hijos habido durante la relación, también le compro instrumentos musicales para su buen desarrollo en su niñez, tanto así que hoy en día todos los hijos que tuvo con el señor Jorge armando Suarez conviven en Estado Unidos hace más de 15 años y aun tres de ellos convive con ella a pesar de ser mayores de edad.

Mi cliente cuando salió hacia los Estados Unidos mientras ella se acomodaba y sacaba los permisos para poder llevar al demás hijo, enviaba dinero al señor Jorge Armando Suarez para ayudar económicamente. Se adjunta prueba.

SEXTO: Es cierto su señoría (de igual forma es claro precisar que la señora Blanca Lilia Cruz ya se divorció en el Estado De Pensilvania Estados Unidos hace más de 20 años y que el señor es conocedor de esto)

SÉPTIMO: No nos oponemos frente a este hecho, con relación a los argumentos personales que hace el togado del derecho no hay si quiera una prueba que demuestre que este servidor ha incurrido en algún hecho delictivo o mi cliente.



HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Señor juez es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento esta de acuerdo con el divorcio, pero no estamos de acuerdo en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi cliente, tal como lo quiere o pretende hacer ver el actor dentro del acápite de la demanda.

De igual manera es claro también resaltar e informa que mi cliente ya se divorció en su país de residencia hace más de 15 años.

Ahora de conformidad a la disposición que trata el artículo 154 del código civil, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causas, las logre probar o pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumplimiento al respectivo acuerdo matrimonial.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe dos extremos es decir un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueba plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretara, de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen termino al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y la persona pueda tener claridad jurídica y economía frente a los hijos menores si los hubiese y sus bienes futuro de igual forma.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, la parte activa invoca el artículo 6 de la ley 25 de 1992 que en todo caso sería el artículo 154 # numeral segundo (2) del citado texto "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" por otra parte, también invoca la causal octava (8) "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años" alegando que mi cliente presuntamente ha sido la persona que obro mal durante el matrimonio y que a consecuencias de ello se produjo la separación de cuerpo, siendo este hecho un poco contradictorio a lo que real mente ha acontecido. Pues el hoy demandante ha sido la única persona que en tiempo pasado coacciono lo aquí invocado, con acciones como violencia intrafamiliar, violación, relaciones sexuales sin consentimiento, incumplimiento como padre, ultraje, trato cruel, los malos tratos reflejados en violencia de toda índole.

FRENTE A LAS PRETESIONES

Sírvase señoría, no acceder a las pretensiones del demandante, como quiera que se consideran infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar.

Se contesta así:

- La Pretensión primera, cuarta y quinta no nos oponemos por el contrario es un hecho de rigor, no obstante, ya se declaró el divorcio bajo la causal de mutuo acuerdo por un Tribunal de Causas Comunes del Estado de Pensilvania en Estados Unidos.



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL JOSEPORTOJURIDICA@GMAIL.COM TEL. 3017952706

- Pretensión Segunda: frente a esta pretensión es claro indicar que por regla general se debe declarar disuelta la sociedad conyugal y liquidación de la misma. Hay un grave desconocimiento de la ley por parte del abogado.
- Frente A La Pretensión Tercera: Solicito se despache desfavorablemente, no hay prueba de que mi cliente haya sido la culpable de la rotura de la relación o en su defecto quien haya provocado la cesación de los efectos civiles por matrimonio religioso.
- Frente A La Pretensión Sexta: Solicito se niegue la condena en costas y agencias.

EXCEPCIONES CONTRA LA PRETENSIONES

Su señoría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 del código general del proceso #3 me permito de forma respetuosa interponer las siguientes: *Es claro su señoría que el señor Jorge Armando de manera descabellada pretender hacerle creer a su despacho que el fue un esposo ejemplar cuando a sabiendas que nada a acontecido de tal formal.*

PERENTORIAS

“MALA FE”

Es claro indicar señor juez que el señor Jorge armando Suarez esta obrando en calidad de demándate de mala fe con certeza que antes de que el iniciara este proceso ya existía un proceso ante la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil bajo el radicado 11001020300020210373700.

Señor juez La **mala fe** del demándate radica en omitir hechos tan importantes como decirle a su señoría que ya existía un proceso bajo los mismos argumentos que el formula en su demanda, era muy fácil que el señor Jorge armando Suarez se allegara al proceso cuando se le corrió traslado del mismo y así evitar desgaste procesal.

“FALTA DE CAUSA”

Como quiera su señoría que no existe causa invocada y alegada conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en las condiciones peticionadas.

“LEGACIÓN DEL DERECHO DE RETENCIÓN O LA COMPENSACIÓN”

Su señoría también es claro precisar que este señor Jorge Armando Suarez le debe a mi cliente la suma aproximada de trecientos millones de pesos \$ 300.000.000 y hasta la fecha no se lo ha cancelado dicho valor, esta suma de dinero se encuentra en un título ejecutivo claro, expreso y actualmente



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL JOSEPORTOJURIDICA@GMAIL.COM TEL. 3017952706

exigible, estos dineros son a consecuencia del incumpliendo contractual que el señor Jorge Armando Suarez firmo con mi cliente

“ENRIQUECERSE SIN JUSTA CAUSA”

El accionante pretende con esta demanda su señoría sacar provecho, ósea, sin haber sido un padre responsable, si haber ayudado a mi cliente. Si haber sido un ejemplo de padre de familia y por el contrario un monstruo con mi cliente, muy campantemente llega a su despacho a pedir una suma de dinero a su favor, está claro su señoría que este señor lo que busca es enriquecerse injustamente, por tal razón su señoría se le pide tener como probada dichas pretensiones y por el contrario no se acceda a las formuladas por el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1564 DE 2012 Código General Del Proceso
- Ley 84 DE 1873 CÓDIGO CIVIL
- Constitución Política De Colombia
- Ley 1098 DE 2006
- Código De La Infancia Y La Adolescencia,
- Ley 25 DE 1992

PRUEBAS

Se adjunta comprobantes de consignaciones para probar que lo que el demandante manifiesta es completamente falso con estas consignaciones se deja entre visto que el señor Jorge armando Suarez solo dice mentiras

- Se adjunta copia de pasaporte de la señorita Karen Elizabeth Suarez Cruz con el fin de demostrar que lo que plantea el extremo activo no es cierto.
- Se adjunta copia de pasaporte de la señora Blanca Lilia Cruz con el fin de demostrar que lo que plantea el extremo activo no es cierto en decir que mi cliente salió del país en tiempo y modos distinto a lo que se deslumbra con la realidad

SOLICITUD DE PRUEBAS

INTERROGATORIO:

- De forma respetuosa solicito su señoría se sirva citar para que comparezca al señor **JORGE ARMANDO SUAREZ** con cedula C.c. 79.801.850 de Bogotá, a fin de **absolver interrogatorio de parte** que se le formulará.



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL JOSEPORTOJURIDICA@GMAIL.COM TEL. 3017952706

PRUEBAS PROVOCADAS MEDIANTE OFICIOS:

A su despacho de manera respetuosa, oficiar por secretaria a entidad **Ministerio De Relaciones Exteriores-Migración Colombia** con el fin de obtener registro y así poder demostrar fechas exactas, modo y tiempo en que mi cliente salió del país.

TESTIMONIALES:

Se solicita a su despacho de manera respetuosa se reciban declaraciones de los testigos que relaciono a continuación.

- **Nombre:** Elizabeth cruz
Identificación: 51.831832
Dirección domicilio: en 27 Princeton Ct, langhorne PA 19047 Estado U
Teléfono: +12673348392
Objetivo del testimonio: Con este testimonio se intenta probar que cada hecho que manifiesta el señor Jorge armando Suarez no son ciertos
- **Nombre:** Nelsy cruz
Identificación: 51978434
Dirección domicilio: calle 122 #18c.26 oficina 302
Teléfono: 3115758182
Objetivo del testimonio: Con este testimonio se intenta probar que cada hecho que manifiesta el señor Jorge armando Suarez no son ciertos y que por el contrario el vínculo que dio a la rotura fue por culpa exclusiva del señor Jorge armando Suarez

Nombre: Pedro Ángel Cruz Suárez
Identificación: 79.541.706
Dirección domicilio: calle 59 # 16-37
Teléfono: +12679382372
Correo electrónico: phcruz44@ucatolica.edu.co
Objetivo del testimonio: Con este testimonio se intenta probar que cada hecho que manifiesta el señor Jorge armando Suarez no son ciertos y que por el contrario el vínculo que dio a la rotura fue por culpa exclusiva del señor Jorge armando Suarez

- **Dichos testigos mayores de edad, capaces y sin ninguna discapacidad para comparecer ante su despacho algunos con domicilio en la ciudad de Bogotá y otro fuera del país.**

datos que declaro bajo la gravedad del juramento me fueron brindados por cada testigo.



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL JOSEPORTOJURIDICA@GMAIL.COM TEL. 3017952706

ANEXOS

Se anexan los documentos que militan como pruebas.

NOTIFICACIONES

el suscrito recibe notificación en la secretaria de su despacho o en la dirección electrónica joseportojuridica@gmail.com teléfono celular 3017952706

mi mandate de igual manera recibe notificación a través del correo electrónico b.pradaprovisions@gmail.com

De usted con el debido respeto,

JOSE PORTO MUÑOZ
C.C. N° 1.100.642.485 de Sincelejo (Sucre)
T.P. N° 264618 del C. S. de la J.